



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Emiliano B quien relató que a raíz de algunos mensajes telefónicos tomó conocimiento de que alguien había tramitado un préstamo a su nombre en la firma “Posta Cred”, por un monto de veinte mil pesos. Agregó que en la misma fecha en que se obtuvo el préstamo había recibido una suma equivalente por una operación de venta de libros por la plataforma Mercado Libre; pero el supuesto comprador le dijo que había sido un error y le pidió que le devolviera el dinero a una cuenta que le aportó, por lo que le transfirió esa suma. Luego se presentó nuevamente el denunciante ante la comisaría para dejar asentado que había advertido doce débitos en su cuenta bancaria y que no reconocía ninguno de ellos.

Sobre la base de que el dinero se había transferido a una cuenta radicada en la provincia de Buenos Aires, donde también registraba domicilio su titular, Miguel Ángel R , el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense, en el entendimiento de que allí se había concretado el perjuicio patrimonial y atendiendo razones de economía procesal y el mejor ejercicio del derecho de defensa (resolución del 4 de julio de 2022).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que restaba verificar la acreditación del dinero en la cuenta de R y que no se había determinado cómo se produjo la obtención del préstamo (resolución del 14 de julio de 2022).

. Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 4 de agosto de 2022).

A mi manera de ver, las constancias del legajo digital impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

En efecto, si bien el destinatario de la transferencia tendría radicada la cuenta en la provincia de Buenos Aires, donde también tendría su domicilio, no se cuenta con otros elementos de prueba con relación a las restantes detracciones de dinero que el damnificado desconoció, realizadas en su cuenta de la sucursal Nueva Pompeya del Banco de la Nación Argentina, situado en esta ciudad. Además, el préstamo habría sido obtenido a través de un portal de internet y se desconocen otras precisiones sobre el lugar desde el cual se tramitó.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 14:12:34